

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 24 DE 2008

15 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Por medio de la cual se precisa el mecanismo de las reuniones no presenciales en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario continuará adoptando decisiones mediante el mecanismo de reuniones no presenciales, aplicando para el efecto el siguiente procedimiento:

- 1) **Viabilidad:** La Secretaría Técnica de la Comisión, ejercida por Finagro, podrá convocar a los miembros de la Comisión para adoptar, mediante el mecanismo de reuniones no presenciales, una o varias decisiones importantes y urgentes, cuando se requiera, siempre que se imposibilite la reunión presencial de todos sus miembros, previa consulta que se realice para el efecto.
- 2) **Convocatoria:** La Secretaría Técnica remitirá a los miembros de la Comisión, vía correo electrónico y por escrito, los proyectos de resolución respectivos, acompañados de su justificación técnica, indicando el plazo que los miembros tendrán para emitir su voto positivo o negativo a cada proyecto, el cual no será menor a dos (2) días hábiles, sin incluir el de la convocatoria.

El término para emitir votos podrá ser ampliado por la Secretaría Técnica de la Comisión, por una (1) sola vez, por un término no menor al antes indicado.

- 3) **Aprobación o improbación de Resoluciones:** Los miembros de la Comisión emitirán por escrito su voto positivo o negativo a cada proyecto de Resolución dentro del término otorgado. Para el efecto, serán admisibles los escritos remitidos por correo electrónico, por fax o directamente a Finagro.

Una Resolución solo se entenderá aprobada si se cuenta con la mayoría de votos, es decir, con cuatro (4) votos positivos.

La fecha de la resolución será la de la fecha de culminación de la respectiva reunión no presencial, entendiéndose por tal la fecha límite para emitir el voto, y su número se asignará en su orden de aprobación. No obstante, en el acta se dejará constancia de los votos negativos que se hubieren emitido y sus razones.

Si dentro del término otorgado para emitir el voto, no se obtiene la mayoría referida, o se recibe una mayoría de votos negativa, se entenderá que el proyecto de Resolución fue improbadado.

Las aclaraciones y sugerencias a los proyectos que se efectúen a solicitud de uno de los miembros de la Comisión, se informarán a todos los restantes, para efectos de que sean consideradas. En este caso se ampliarán los términos para el voto en un plazo que se indicará en el escrito de la secretaría técnica de la comisión.

Igualmente, si dentro del término otorgado para emitir el voto, cualquiera de los miembros de la Comisión solicita que se realice una sesión presencial para debatir la propuesta, se procederá de tal manera, citándola para el efecto.

- 4) **Voto con sugerencias o modificaciones:** El voto con sugerencias o modificaciones al proyecto se computará como un voto negativo. Sin embargo, si la mayoría de miembros al emitir su voto coinciden en efectuar una o varias modificaciones a un proyecto, el mismo se entenderá aprobado con las respectivas modificaciones.
- 5) **Acta:** Cuando una Resolución quede aprobada en los términos antes descritos, así como cuando varias resoluciones queden aprobadas en la misma fecha, el Presidente y Secretario de la Comisión suscribirán el acta en la que se haga constar la aprobación de las resoluciones respectivas, registrando los votos emitidos por los miembros y consignando el texto de la Resolución aprobada.

La Secretaría Técnica de la Comisión conservará en sus archivos el texto de los votos emitidos por los miembros.

Cuando en los términos de la presente resolución se entienda que un proyecto ha sido improbadado, no será necesario asentar acta sobre el particular.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá informar a todos los miembros de la Comisión, la aprobación o improbación de una o algunas resoluciones, remitiendo, en el primer caso, copia del texto finalmente aprobado.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).


 T/S JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA
 MINISTRO (E)
 Presidente


 JOSE MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
 Secretario